

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 13/2015

Fecha: 24 de febrero de 2015

Materia: Jubilación parcial. Relevista. Trabajador de la empresa con contrato indefinido a tiempo parcial.

ASUNTO CONSULTADO:

Procedencia de aceptar, a efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación parcial regulada en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (LGSS) y en el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, el contrato de relevo suscrito con un trabajador de la empresa del jubilado, que tuviese concertado un contrato indefinido a tiempo parcial y pasase a estar contratado de forma indefinida a tiempo completo.

RESPUESTA:

En base al artículo 166.2 LGSS el contrato de relevo ha de celebrarse *“en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los trabajadores”*. Dicho artículo dice textualmente que *“se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada”*, por tanto, no se acepta el contrato de relevo celebrado, por tiempo indefinido y a jornada completa, con quien estaba contratado en la empresa del jubilado, también de forma indefinida pero con jornada a tiempo parcial.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.